

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATIVÁ - CUNDINAMARCA

Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0403

REF.	NUMERO INTERNO 2021-0180
No. Único de radicación:	680776000134202000085
Condenados:	JHON SEBASTIAN VELASCO MARTINEZ
Delitos:	HURTO CALIFICADO
Lugar de reclusión:	PRISIÓN DOMICILIARIA – CÁRCEL Y PENITENCIARIA MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ – LA MODELO -
Decisión:	AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO INFORMA AL INTERNO SOBRE TRÁMITES PARA GESTIONAR PERMISOS A CITAS MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS

1.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de cambio de domicilio y solicitud de información respecto de los trámites para llevar a cabo, para gestionar permisos a citas médicas y odontológicas, presentadas por el condenado **JHON SEBASTIAN VELASCO MARTÍNEZ** identificado con C.C No. 1.099.216.129, quien se encuentra cumpliendo la pena de prisión en el domicilio ubicado en la **Calle 1 No. 3 A – 15 piso 3 en Madrid Cundinamarca. Celular 3168120489**, vigilado por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo -.

2.- CUESTIÓN PREVIA

Aunque la Ley 1709 de 2014 adicionó para los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las audiencias virtuales con el fin de resolver mediante audiencia pública las peticiones de los condenados, en la actualidad no es posible llevar a cabo las mismas debido a que no se cuenta en este momento con la infraestructura técnica y física para ello. Cabe destacar de igual manera que la misma Ley -1709 de 2014- concedió un término de un (01) año al Consejo Superior de la Judicatura y a la U.S.P.E.C. para implementar el sistema. Por lo anterior procede el juzgado a pronunciarse sobre el asunto de la referencia de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes.

3.- ANTECEDENTES PROCESALES

Por hechos ocurridos el 3 de junio de 2020 y preacuerdo aprobado, el Juzgado 2º Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento Puente Nacional Santander mediante sentencia del 10 de agosto de 2020, condenó a **JHON SEBASTIAN VELASCO (y otros¹) MARTÍNEZ** a la pena principal de **TREINTA (30) MESES DE PRISIÓN**, como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, al ser hallado penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**. El juzgado fallador concedió al infractor la prisión domiciliaria – artículo 314-4 del C.P.P., previo pago de la caución prendaria por el valor de \$70.000 y firma de la diligencia de compromiso. La sentencia condenatoria cobró ejecutoria el 18 de agosto de 2020.

¹ Yojan Alexander Ariza Díaz y Fredy Andrés Ramírez Díaz.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA

El condenado en cumplimiento de las obligaciones impuestas, prestó caución prendaria por mediante consignación depósitos judiciales Banco Agrario de Colombia el 11 de agosto de 2020 y suscribió diligencia de compromiso el 19 de agosto de 2020, fijó su domicilio en la **Calle 1 No. 3 A – 15 piso 3 en Madrid Cundinamarca** (folios 36, 37 y 88 anexo juzgado de conocimiento carpeta 1).

JHON SEBASTIÁN VELASCO MARTINEZ dentro del presente asunto descuenta pena desde el día **4 de junio de 2020**.

El homólogo 2º de San Gil Santander mediante auto del 13 de julio de 2021², dispuso remitir el expediente digitalizado a este Juzgado por competencia, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud por la cual el infractor pregunta por los trámites que debe realizar para gestionar permisos a citas médicas, odontológicas y otras inquietudes allí relacionadas.

Este Juzgado avocó el conocimiento del proceso el 23 de junio de 2021, y se recibe solicitud a través del correo institucional del Juzgado el día 21 de julio de 2021, por la que el sentenciado informa que “por situación económica, cambió de domicilio hacia la **CRA 79B 50 SUR 43 IN 5 AP 204**, Bogotá- sector Nuevo Kenedy”, anexa recibo de servicio público.

En esta oportunidad ingresa al despacho con solicitud de información respecto de los trámites para llevar a cabo, para gestionar permisos a citas médicas y odontológicas y solicitud de AUTORIZACIÓN CAMBIO DE DOMICILIO.

4.- CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1 Competencia

En razón a la fecha de los hechos – 3 de junio de 2020 -, que dieron origen al proceso que se estudia se tiene que la actuación se surtió de conformidad con el Código Penal –*Ley 599 de 2000* - y el Código de Procedimiento Penal –*Ley 906 de 2004*.-, luego la competencia funcional de este juzgado está determinada por los numerales 1º, 3 y 5º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Toda vez que el señor **JHON SEBASTIÁN VELASCO MARTÍNEZ** se encuentra descontando pena en prisión domiciliaria en la **Calle 1 No. 3 A – 15 piso 3 en Madrid Cundinamarca**, bajo la vigilancia de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C. – La Modelo -, es competente este juzgado en conocer, vigilar la pena impuesta así como el de decidir sobre las peticiones radicadas por el interno conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la judicatura, en especial, el No PSAA07-4119 del 9 de agosto de 2007³.

4.2 De la Solicitud de Autorización Cambio de Domicilio.

Con relación a la petición deprecada por el condenado **JHON SEBASTIAN VELASCO MARTÍNEZ** quien se encuentra cumpliendo pena en prisión domiciliaria, no encuentra el Despacho alguna razón para denegar la solicitud y por lo tanto autoriza el cambio de domicilio, a la dirección señalada por el interesado.

² Anexo 11, carpeta homólogo 2 EJPMS San Gil).

³ 12.2 Circuito Penitenciario y Carcelario de Facatativá cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Facatativá, Funza, Villeta y **Guaduas** (a este último municipio le crearon circuito penitenciario)³.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA

Por lo anterior y con base a lo declarado por el señor JHON SEBASTIAN VELASCO MARTÍNEZ, este Despacho verificó acorde a las pruebas aportadas, que se trata de un caso en el que el prenombrado se ve en la obligación de cambiar de lugar de residencia, tal y como lo manifiesta en la solicitud:

*“(…) Por medio de la presente pongo en su conocimiento que por situación económica tuve que cambiar mi domicilio el cual lo tengo en la dirección **CRA 79B 50 SUR 43 IN 5 AP 204**, Bogotá- sector Nuevo Kenedy, como aparece en el recibo de servicio público, que anexo. Con la aclaración que no tengo casa propia, vivo con mi madre y pagamos arriendo (…).” Anexa: Foto de Factura servicio público del nuevo domicilio.*

El artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, señala que una vez dispuesta la sustitución intramural por la domiciliaria se debe enviar copia al Director del INPEC quien deberá señalar en su jurisdicción el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y la adopción de las medidas para garantizar el cumplimiento de la pena, entre otras, como las visitas de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia.

Por lo anterior y dado que el cambio de domicilio debe ser autorizado por parte de este funcionario y conforme las pruebas aportadas por el condenado, que estipula la ubicación del inmueble, se accede a dicha petición, en el sentido de que se autoriza el cambio de domicilio al señor **JHON SEBASTIAN VELASCO MARTINEZ** en que actualmente se encuentra cumpliendo pena en la Calle 1 No. 3 A – 15 piso 3 en Madrid Cundinamarca, a la CRA 79B 50 SUR 43 IN 5 AP 204, BOGOTÁ- SECTOR NUEVO KENEDY, por lo que se aclara que esta dirección es la que aparece en la factura de servicio público que el condenado anexa a la petición.

Como quiera que en el caso sometido a estudio se AUTORIZÓ al interno el CAMBIO DE DOMICILIO, se considera que es necesario un concepto más profundo de la dirección en donde piensa purgar la pena impuesta, para lo cual se ordenará al Asistente Social de los homólogos de Bogotá – Reparto -, realizar la visita domiciliaria por el medio más expedito (**CRA 79B 50 SUR 43 IN 5 AP 204, BOGOTÁ- SECTOR NUEVO KENEDY**) y emita su concepto a la mayor brevedad posible, en lo atinente a las condiciones familiares y habitacionales del señor **JHON SEBASTIAN VELASCO MARTINEZ** en el inmueble referenciado, con el fin de que una vez se emita dicho concepto, se incorpore dentro del expediente como soporte a la autorización de cambio de domicilio.

4.3 De la Solicitud de información de trámites para gestionar permisos a citas médicas y odontológicas.

Con relación a la petición interpuesta por el condenado **JHON SEBASTIAN VELASCO MARTÍNEZ** a través de la cual indica: *“(…) La presente con el fin de solicitar información respecto a los trámites que debo llevar a cabo, para gestionar los permisos a citas médicas y odontológicas, notificar dirección de domicilio y solicitar permiso para trabajar (…).”*

En consecuencia, este despacho le informa al condenado que lo solicitado debe llevarse a cabo conforme a lo señalado en el artículo 30B de la Ley 65 de 1993:

“(…) ARTÍCULO 30B. TRASLADOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. Salvo lo consagrado en el artículo anterior, la persona privada de la libertad que dentro de una actuación procesal sea citada ante autoridad competente, o que por su estado de salud deba ser llevada a un hospital o clínica, será remitida por el personal del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), garantizando sus derechos a la vida e integridad personal y a la dignidad humana previa solicitud de la autoridad competente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA

Prevía solicitud de la autoridad penitenciaria y carcelaria, la Policía Nacional podrá prestar el apoyo necesario para la realización de estos traslados en los casos excepcionales y cuando las condiciones de seguridad del recorrido o la peligrosidad del trasladado así lo ameriten según evaluación que realizará la Policía Nacional. (...)”⁴

Es decir, que debido a su condición de privado de la libertad, es su deber y cumplimiento permanecer en el domicilio (prisión), por lo tanto, dichos permisos de salidas los deberá solicitar a la autoridad que vigila su prisión domiciliaria allegando las respectivas constancias del caso oportunamente.

5. DEL ORDEN PARA PROFERIR DECISIONES

Como han sido múltiples los requerimientos por parte de los infractores y de los demás condenados que vigila este juzgado, esto ha ocasionado a su vez, innumerables entradas y salidas del expediente de secretaría al despacho del juzgado, lo cual interrumpe los términos que la ley consagra (Artículo 118 y ss Código General del Proceso).

En efecto aparecen variadas radicaciones que presentan interrupciones de términos al despacho con las diferentes diligencias. Al respecto señala el artículo 18 de la Ley 446 de 1998:

“ARTICULO 18. ORDEN PARA PROFERIR SENTENCIAS. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...”

Por lo anterior, no puede este funcionario y sus servidores alterar el turno en que entran al despacho las diferentes solicitudes invocadas por los condenados. Además se recalca que a raíz de la no prorroga de los juzgados y cargos de descongestión este juzgado quedó con 2.396 asuntos que a hoy se ha incrementado en más de 4.420 procesos que tenemos en estos momentos con conocimiento no solo de la Cárcel de Funza, sino de Villeta, de los Miembros del Ejército EJECO, PONAL y Estaciones de Policía del Circuito de Facatativá, aparte de las prisiones domiciliarias.

Informo que el juzgado en la actualidad cuenta con 4 cargos el del suscrito, un Asistente Social, Un Asistente Administrativo, una Secretaria y un cargo de sustanciador creado el pasado 9 de noviembre de 2020.

Además de lo anterior el volumen de requerimientos y la complejidad de los procesos tornan necesario hacer un estudio minucioso de las solicitudes, como en el presente caso en lo referente al procedimiento y estudio del cambio de domicilio.

5.1 Sobre la notificación al condenado

Teniendo en cuenta que **JHON SEBASTIAN VELASCO MARTINEZ** se encuentra purgando pena en prisión domiciliaria (Calle 1 No. 3 A – 15 piso 3 en Madrid Cundinamarca), se ordena que por la secretaría del despacho **NOTIFICAR** al infractor del contenido del presente auto, a través del correo electrónico dianamartinezsaavedra@gmail.com

5.2 De la Situación Actual del Juzgado

⁴ Adicionado por el artículo 34 de la Ley 1709 de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo No CSJCUO20-93 del 7 de diciembre de 2020 AUTORIZÓ, por traslado de sede, el cierre extraordinario de los Juzgados y Centro de Servicios de Facatativá – Cundinamarca, según programación dada para los días 10, 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y que en la actualidad nos encontramos organizando y ubicando los procesos.

Del mismo modo se tiene que mediante los Acuerdos CSJUA21-30 del 3 de mayo de 2021 el mismo Consejo aclaró el Acuerdo CSJCUC21-126 del 2 de mayo de 2021 que autorizó el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá y dispuso *“Autorizar el cierre extraordinario y suspensión de términos de los juzgados que se encuentran ubicados en la sede judicial de Facatativá a partir del 3 de mayo y hasta el 7 de mayo de 2021, inclusive, debido al ingreso violento de personas no autorizadas que ocasionaron en las instalaciones saqueos, quemas y disturbios en la sede judicial y de allí en adelante hemos tenido que ingresar custodiados por la Policía o el Ejército Nacional para poder ubicar y verificar materialmente los procesos para el respectivo pronunciamiento.*

Sumado a ello en el Acuerdo CSJCUA21-32 del 7 de mayo de 2021 autorizó a los jueces y empleados adelantar sus funciones de Administración de justicia, mediante la utilización de herramientas tecnológicas y en condiciones de trabajo desde casa. Y se agrega la situación de orden público que se está presentando en el municipio de Facatativá que ha sido golpeado de forma indiscriminada por algunos ciudadanos que el viernes 28 de mayo y sábado 29 de mayo de 2021, *se presentó en horas de la noche el ingreso violento de personas no autorizadas a la Sede Judicial, que ocasionaron, por segunda vez, daños, hurtos, destrozos y situaciones de vandalismo en general en dicha sede, afectando los despachos judiciales y el centro de servicios judiciales, viéndose afectada la prestación del servicio de Administrar Justicia en la Sede Judicial de Facatativá.*

Como consecuencia atendiendo las directrices trazadas por el Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Cundinamarca, Bogotá y Amazonas por razones de orden público presentadas en este municipio se ordenó el cierre extraordinario de la Sede Judicial y suspensión de términos hasta el 18 de junio de 2021 y desde la semana pasada nos encontrábamos en el alistamiento de todos los expedientes para remitirlos a la ciudad de Bogotá para su digitalización los cuales fueron trasladados por la empresa contratada.

Ahora, en Acuerdo No CSJCUC21-47 del 24 de junio de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca autorizó la prórroga del cierre extraordinario y la suspensión de términos de los juzgados de la jurisdicción penal ubicados en la sede judicial de Facatativá (Juzgado 1o y 2o Penal del Circuito de Facatativá-Juzgado 1o y 2o Penal Municipal de Facatativá y Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá), a partir del 26 de junio y hasta el 29 de junio de 2021, inclusive. Además, en horas de la noche del 29 de junio se presentaron nuevos actos de vandalismo e incineración en la sede judicial lo que originó una nueva prórroga hasta el 21 de julio de 2021.

6.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de domicilio del condenado **JHON SEBASTIAN VELASCO MARTÍNEZ** identificado con C.C No. 1.099.216.129, de la dirección en que actualmente se encuentra cumpliendo pena, de la Calle 1 No. 3 A – 15 piso 3 en Madrid Cundinamarca, **a la CRA 79B 50 SUR 43 IN 5 AP 204, BOGOTÁ- SECTOR NUEVO KENEDY.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA

SEGUNDO: OFICIAR a las directivas de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C. – La Modelo -, a fin de que se realice el respectivo registro y actualización en el sistema, y así mismo PROCEDAN a trasladar al interno **JHON SEBASTIAN VELASCO MARTINEZ** hacia el domicilio autorizado, el cual deberá llevarse a cabo bajo los protocolos y medidas de seguridad que para tal efecto se fije, ya que el mencionado traslado corre por su cuenta y riesgo.

TERCERO: Como quiera que en el caso sometido a estudio se AUTORIZÓ al interno el CAMBIO DE DOMICILIO, se considera que es necesario un concepto más profundo de la dirección en donde piensa purgar la pena impuesta, para lo cual se ordenará al Asistente Social de los homólogos de Bogotá – Reparto -, realizar la visita domiciliaria por el medio más expedito (**CRA 79B 50 SUR 43 IN 5 AP 204, BOGOTÁ- SECTOR NUEVO KENEDY**), y emita su concepto a la mayor brevedad posible, en lo atinente a las condiciones familiares y habitacionales del señor **JHON SEBASTIAN VELASCO MARTINEZ** en el inmueble referenciado, con el fin de que una vez se emita dicho concepto, se incorpore dentro del expediente como soporte a la autorización de cambio de domicilio.

CUARTO: Con relación a la solicitud del condenado **JHON SEBASTIAN VELASCO MARTÍNEZ** respecto a información de trámites de permisos a citas médicas y odontológicas, este despacho le indica que deberá llevarlo a cabo conforme a lo señalado en el artículo 30B de la Ley 65 de 1993, y que debido a su condición de privado de la libertad, es su deber y cumplimiento permanecer en el domicilio (prisión), por lo tanto, dichos permisos de salidas los deberá solicitar a la autoridad que vigila su prisión domiciliaria allegando las respectivas constancias del caso oportunamente.

QUINTO: Teniendo en cuenta que **JHON SEBASTIAN VELASCO MARTINEZ** se encuentra purgando pena en prisión domiciliaria (Calle 1 No. 3 A – 15 piso 3 en Madrid Cundinamarca), se ordena que por la secretaría del despacho se **NOTIFIQUE** al infractor del contenido del presente auto, a través del correo electrónico dianamartinezsaavedra@gmail.com

SEXTO: REMÍTASE copia de esta providencia a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C. – La Modelo -, a fin de que repose en la hoja de vida del sentenciado **JHON SEBASTIAN VELASCO MARTINEZ** y tome atenta nota de ello.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente decisión, se ordena por la secretaría del Juzgado **REMITIR** las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos de los homólogos de Bogotá D.C. – Reparto -.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON NOSQUERA PINILLOS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATIVÁ – CUNDINAMARCA
jepmfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facativá, 23 de julio de 2021
Oficio No. 1246

Señor:
DIRECTOR
ASESOR JURIDICO
CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD
LA MODELO
Bogotá D.C.
E mail: juridica.ecmodelo@inpec.gov.co

REF.	NUMERO INTERNO 2021-0180
No. Único de radicación:	680776000134202000085
Condenados:	JHON SEBASTIAN VELASCO MARTINEZ
Delitos:	HURTO CALIFICADO
Lugar de reclusión:	PRISIÓN DOMICILIARIA – CÁRCEL Y PENITENCIARIA MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA – LA MODELO -
Decisión:	AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, le comunico que este Despacho dispuso **AUTORIZAR** el cambio de domicilio del condenado **JHON SEBASTIAN VELASCO MARTÍNEZ** identificado con C.C No. 1.099.216.129, de la dirección en que actualmente se encuentra cumpliendo pena, de la Calle 1 No. 3 A – 15 piso 3 en Madrid Cundinamarca, **a la CRA 79B 50 SUR 43 IN 5 AP 204, BOGOTÁ- SECTOR NUEVO KENEDY.**

Por lo anterior, se solicita su valiosa colaboración a fin de que sirva fijar fecha para el respectivo traslado hasta el nuevo domicilio de **JHON SEBASTIAN VELASCO MARTÍNEZ** ordenando a quien corresponda su movilización con las medidas de seguridad que el caso amerita y bajo la responsabilidad del INPEC, se reitera, hasta la **CRA 79B 50 SUR 43 IN 5 AP 204, BOGOTÁ- SECTOR NUEVO KENEDY**

Una vez se materialice el traslado al nuevo domicilio del condenado comunicar a este despacho inmediatamente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,


NELSON NOGUERA PINILLOS
JUEZ